

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 17 DE JUNIO DE 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE, RESOLUCIÓN, PÁGINAS.
81/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)	3 A 33 (EN LISTA)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
17 DE JUNIO DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 60 ordinaria, celebrada el jueves trece de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica se consulta ¿están de acuerdo con el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2017, PROMOVIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2017, PROMOVIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 35, APARTADO E, NUMERAL 2, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “DE LOS CUALES TRES DEBERÁN CONTAR CON CARRERA JUDICIAL”, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DEL APARTADO V DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 35, APARTADO B, NUMERAL 9, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “QUIEN LO PRESIDA DURARÁ EN SU ENCARGO UN AÑO SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN ALGUNA”, Y DEL ARTÍCULO 35, APARTADO E, NUMERAL 10, DE LA CONSTITUCIÓN IMPUGNADA, EN TÉRMINOS DE LOS APARTADOS VII Y VIII DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 35, APARTADO E, NUMERAL 2 –CON LA SALVEDAD

PRECISADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO DE ESTA EJECUTORIA— Y 37, NUMERAL 3, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Compañeros Ministros, me permito plantear ante este Tribunal Pleno una inquietud. Considero que me podría encontrar dentro de un supuesto que se actualiza como una causa de impedimento para conocer de la controversia constitucional 81/2017.

No desconozco que, por regla general, en materia de controversias constitucionales no procede la actualización de impedimentos por tratarse de un medio abstracto de control; sin embargo, considero que, en el caso concreto, las circunstancias que expresaré —que de hecho obran en el expediente— podrían actualizar la excepción prevista en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; este artículo —como ustedes saben— establece de manera enunciativa hipótesis bajo las cuales los Ministros podríamos encontrarnos impedidos para el conocimiento de determinados asuntos, en específico, atendiendo

a lo dispuesto en sus fracciones VIII, XVII y XVIII; quiero plantearles mis dudas bajo tres argumentos principales:

Por un lado, integraba el Pleno como máxima autoridad del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y se aprobó, mediante el Acta número 4 de dos mil diecisiete, en un Pleno privado extraordinario, que se promoviera un recurso —como éste— de control.

Por otro lado y de manera importante, participé en la elaboración del Proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México, incluso, como una tercera razón, destaco que, en la contestación de la demanda de la controversia constitucional que nos ocupa, fui designado con el carácter de delegado, lo cual se acordó de manera favorable por el Ministro instructor, hecho del que conocí a través de los medios de prensa.

Como recordarán, en la reforma constitucional de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, entre otras cosas, se ordenó a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México emitir su Constitución Política y se estableció, en el párrafo penúltimo del artículo transitorio séptimo, la facultad exclusiva del Jefe de Gobierno para elaborar y remitir a la Asamblea el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, para que éste fuera discutido y votado por su Asamblea Constituyente.

En cumplimiento de lo anterior, el Ejecutivo local, emitió el Acuerdo por el que se integra el Grupo de Trabajo que apoyará al Jefe de Gobierno en la elaboración del proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, el cual fue publicado en la Gaceta

Oficial de la Ciudad de México el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

En el artículo segundo de este Acuerdo fui designado, junto con otros veintisiete colegas, como integrantes de ese grupo de trabajo que apoyaría al Jefe de Gobierno con el objetivo de aportar mis reflexiones para elaborar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, labor que desempeñé con mucho entusiasmo y dedicación.

Todos esos hechos anteriores, que además constan en las actas del sumario puesto a su consideración, los presento ante ustedes porque considero que quizás podrían surtirse las hipótesis del impedimento de la fracción VIII y XVII del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Eso es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración la consulta que el Ministro González Alcántara somete a este Tribunal Pleno, sobre si se encuentra o no impedido para discutir y votar el presente asunto. Está a su consideración. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Me parece que no se actualizan las hipótesis en las cuales el señor Ministro estaría impedido, por dos razones fundamentales: en primer lugar, porque él no estuvo enterado de esta designación, porque no tuvo actuación alguna, porque no fue pedido su consentimiento y además porque, en control abstracto, es inadecuado que haya impedimentos, en función de que es

difícil construir las mayorías calificadas que exige la Constitución Federal, así lo ha decidido este Tribunal Pleno como regla general. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También considero que, en principio y por regla general, no está impedido, le preguntaría –si me permiten– al señor Ministro si él participó en algún escrito, en algún ofrecimiento de pruebas, en alguna forma activa dentro del expediente en esta acción de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: La respuesta es: en ninguna forma.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En principio, porque también se corre el riesgo de que a una persona se le nombre como delegado sin su autorización, sin su consentimiento, sin que además participe activamente en el procedimiento y se corre el riesgo de que, con eso, se pueda inhibir –inclusive– algunos de los miembros del Tribunal Constitucional para poder conocer de estos asuntos. Veo que realmente no es una participación real en este asunto, no considero que esté impedido, además comparto las razones del Ministro Medina Mora en el sentido de que, por regla general, en las acciones abstractas no es conveniente que se haga el impedimento de alguno de los miembros del Tribunal Pleno, debido a la dificultad que se presenta para alcanzar las

votaciones calificadas que exige la Constitución en este tipo de asuntos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Aguilar. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Para no ser redundante, me sumo a las posiciones de quienes me han precedido en el uso de la palabra, agregaría –además– que participar en algunos proyectos legislativos, creo que tanto Ministros dentro del Poder Judicial Federal, que hemos participado revisando algunas posibles iniciativas, como antes de llegar al Poder Judicial Federal, también hay una participación, pero eso no nos hace ser parte integrante de los órganos decisorios, en este caso, del Constituyente de la Ciudad de México o como cualquier otro caso, de las Cámaras de Diputados y Senadores, máxime que esas decisiones –como suele suceder– se terminan en decisiones totalmente opuestas o distintas a la participación que, como asesores se puede tener. Ha sido mi caso y, por lo tanto, en control abstracto no consideraría que haya un impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

Entonces, sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No se encuentra impedido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No se encuentra impedido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por las razones expuestas por los Ministros que hablaron previamente, no se encuentra impedido legalmente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Considero que no está en causa de impedimento.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estimo que, como se trata de una controversia constitucional en las que, por regla general, no hay la actualización de estas causales, y además por lo que manifestó el señor Ministro González Alcántara, de que no tuvo conocimiento de que fue incluido como delegado de una de las partes, estimo que no hay causa de impedimento en el caso concreto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No hay causa de impedimento en el caso concreto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: No hay causa de impedimento.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No hay causa de impedimento.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estimo que las tres razones que ha expresado el señor Ministro González Alcántara Carrancá son constitutivas de calificar legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No se encuentra impedido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos en el sentido de que el señor Ministro González

Alcántara Carranca no está impedido para conocer del presente asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, CON FUNDAMENTO EN ESTA VOTACIÓN DEL PLENO, EL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA PARTICIPARÁ EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO.

Resuelta esta cuestión previa, someto a consideración del Tribunal Pleno los considerandos respectivos a competencia y oportunidad. Si no hay observación, en votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Consulto al señor Ministro ponente si cree necesaria alguna presentación por lo que hace al considerando de legitimación.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, ninguna, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el considerando de legitimación. En votación económica, consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO TAMBIÉN POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y consulto nuevamente al señor Ministro ponente ¿requiere alguna presentación el tema de causas de improcedencia?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente, muy brevemente. Se advierte de oficio la causa de improcedencia relacionada con el artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en la porción normativa que señala que el

Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros “de los cuales tres deberán contar con carrera judicial”. Esta porción normativa ya fue declarada inconstitucional por este Máximo Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y acumuladas y, por lo tanto, procede sobreseer esta impugnación, por este artículo. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Está a su consideración este apartado. Si no hay observaciones, en votación económica, consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Someto a su consideración el tema de fijación de la litis. No sé si tengan alguna observación o podemos tomar votación económica. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Me apartaría de los párrafos veinticuatro y veinticinco del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto si podemos aprobarlo, dejando a salvo las reservas que cada uno tenga, como lo hemos venido haciendo en asuntos recientes. Estos marcos previos, que a veces son de mucha utilidad, pero quizá valga la pena dejarlo aprobado, sin perjuicio de que pudieran hacerse después votos, con independencia de la objeción concreta que ha establecido la señora Ministra. En votación económica —con esta salvedad— pregunto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO TAMBIÉN POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para precisar: no comparto que en suplencia de queja se incluya el artículo 35, apartado E, numeral 10, porque no fue norma impugnada y, por eso, me separo de esos párrafos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ahora, iniciamos el tema de estudio de fondo y el apartado A, que son temas relativos al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Señor Ministro ponente, si fuera usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, el primer tema de este apartado A, es la designación de los Consejeros de la Judicatura por el Consejo Judicial Ciudadano. Los artículos impugnados, el artículo 35, donde se prevé el Consejo de la Judicatura su integración y, particularmente, el artículo 37 de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde se prevé: “Del Consejo Judicial Ciudadano –en su numeral 3, señala como– Las atribuciones de este Consejo Judicial Ciudadano serán: a) Designar a las y los Consejeros de la Judicatura”.

El tribunal en su demanda considera que se vulnera la independencia judicial y la división de poderes cuando este Consejo Judicial Ciudadano nombra a los consejeros de la judicatura, quienes –recordaremos– nombran a su vez a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Se considera que hay una subordinación, en este caso, del Tribunal Superior de Justicia al Poder Legislativo y, sobre todo, a una “ciudadanización excesiva” —como llama el accionante— al entregar a un Consejo que no forma parte y que es nombrado por el Congreso de la Ciudad de México entregar a este Consejo la designación de los consejeros de la Judicatura —insisto— quienes a su vez, el Consejo Judicial Ciudadano —como lo veremos— tiene muchas atribuciones en materia administrativa y, a veces, jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia.

El proyecto retoma las consideraciones que presenté como ponente en la acción de inconstitucionalidad [15/2017] de la Ciudad de México y considera que no se vulnera la independencia judicial y la división de poderes, porque no hay una subordinación o una injerencia indebida del Poder Judicial al Poder Legislativo; en su caso, es un mecanismo de participación ciudadana que decide el legislativo, quien constitucionalmente no tiene impedimento para decidir, mediante la Constitución o la ley, la manera en que se designen funcionarios, aun de otros poderes y, por lo tanto, se considera que esto entra en la libertad legislativa de la Ciudad de México.

No ahondaré más, —como le decía al Ministro Presidente— son las consideraciones que se retoman de la acción de inconstitucionalidad [15/2017] que —recordarán— se desestimó en este punto. Gracias, señor Ministro Presidente, preferiría escuchar las opiniones de las señoras y los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Señor Ministro González Alcántara, después la Ministra Yasmín Esquivel y el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Respetuosamente, considero que se debe eliminar la porción normativa “designados por el Consejo Judicial Ciudadano” del artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero; así como del artículo 37, numeral 3, inciso a). Si bien el Consejo Judicial Ciudadano únicamente designa a los consejeros, ello puede tener una injerencia en las funciones de independencia e imparcialidad, pues el referido Consejo Judicial Ciudadano no tendría pleno conocimiento de la carrera judicial y de las personas facultadas para desempeñar dicha función; si bien es cierto que el mandato del Consejo Judicial Ciudadano terminaría al nombrar a los miembros del Consejo de la Judicatura, lo cierto es que esas personas electas permanecerían y ello podría comprometer su independencia. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. Con relación a este primer tema, no comparto el reconocimiento de validez de los artículos 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, y 37, numeral 3, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México, los cuales establecen que los consejeros de la judicatura sean nombrados por un Consejo Judicial Ciudadano.

En primero lugar, es relevante precisar que —en mi opinión— ese asunto debe partir de la premisa de que las normas generales impugnadas forman parte de un sistema que lesiona la independencia del Poder Judicial local en el grado más grave de violación que es la subordinación y, en consecuencia, viola su autonomía en la gestión administrativa de dicho Poder; conforme a esta premisa y a la luz de los criterios que ha sostenido este Pleno tratándose de los principios de autonomía e independencia judiciales y de los Consejos de la Judicatura, como órganos que integran los Poderes Judiciales, así como del principio de división de poderes cuando el caso involucra a la función judicial, llego a la conclusión contraria a la del proyecto que ahora se somete a consideración.

De las normas impugnadas se advierte que el Consejo Judicial Ciudadano se formará por once personas nombradas por las dos terceras partes del Congreso de la Ciudad de México, a partir de propuestas que, previa convocatoria del Poder Legislativo, harán instituciones académicas, civiles y sociales que ya cuenten con cinco años ininterrumpidos de haberse constituido, de las once personas que la integran sólo “siete serán profesionales en Derecho”. Por lo que —en mi opinión—, más allá de un contrapeso entre los poderes de la Ciudad de México, como ocurre con la integración del Consejo de la Judicatura Federal en el que participan los tres Poderes de la Unión, y de forma mayoritaria el Poder Judicial Federal; por el contrario, el sistema de la Ciudad de México deja en manos del Congreso local dicha integración bajo un mecanismo ciudadano de designación de los consejeros de la Judicatura, en tanto que todas las y los consejeros de la

Judicatura de la Ciudad de México serán designados por un Consejo Judicial Ciudadano que el órgano legislativo nombró, quienes no necesariamente tengan o deban tener conocimiento alguno de la función y de sus necesidades.

Esto es, la integración del órgano de administración del Poder Judicial local sólo se deja a cargo de otro Poder, lo cual afecta totalmente su independencia. Estoy de acuerdo con lo señalado por el Ministro González Alcántara; sin embargo, añadiría –también– el artículo 37, numeral 3, inciso a), donde señala: “Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán: –inciso– a) Designar a las y los Consejeros de la Judicatura;” por lo tanto, estaría en contra. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, –si no tiene inconveniente el Pleno– simplemente me posicionaré conforme a los argumentos que tuve al resolverse la acción de inconstitucionalidad 15/2017, por tratar exactamente los mismos temas y, consecuentemente, he escuchado los argumentos y sigo pensando que debe declararse la validez de los preceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy por la validez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra de la propuesta y estoy por la invalidez de esta disposición.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En congruencia con mi voto en la acción de inconstitucionalidad 15/2017, estoy en contra del proyecto y por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra, por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, tal cual lo he hecho en precedentes, y por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra y por la invalidez, tal como voté en el precedente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos, en contra de la propuesta del proyecto y por la invalidez de los dos preceptos cuya constitucionalidad se analiza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, SE DECLARA LA INVALIDEZ POR LA VOTACIÓN QUE ACABA DE REFERIR EL SEÑOR SECRETARIO.

Continúe, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Presidente. El siguiente tema es la limitación al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para que presida también el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Es el artículo 35, en la porción normativa que nos interesa señala: “Quien presida el Consejo de la Judicatura no podrá presidir el Tribunal Superior de Justicia”.

Se retoman una vez más los argumentos vertidos en la acción de inconstitucionalidad [15/2017] sobre la Constitución Política de la Ciudad de México, y se propone en el proyecto reconocer la validez de la norma impugnada, al considerar que no existe ninguna previsión en la Constitución Federal, en el artículo 122, que obligue a que esta presidencia tenga que ser conjunta.

A mayoría de razón, una vez declarada la inconstitucionalidad de la porción normativa que dejaba en minoría a los miembros del Poder Judicial local que, conforme a la acción actualmente tienen cuatro de los siete consejeros, se considera que esta mayoría será la encargada de garantizar la independencia judicial.

Una vez más, se hace alusión al argumento de la libertad configurativa que le está conferida a la Ciudad de México en el artículo 122 constitucional. Un punto importante es que la controversia constitucional –se ha señalado en los precedentes de este Pleno– no es el medio idóneo para alegar violaciones a los derechos humanos, como igualdad, no discriminación y libertad de trabajo, que se estableció o que la promovente de la acción considera que fueron vulnerados, por lo tanto, se propone la validez del precepto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy en contra de la propuesta del proyecto, considero que se debe declarar la invalidez por una violación directa a la Constitución Federal, ésta se desprende del artículo 105, entre otras disposiciones, en la medida en que permite la controversia constitucional entre dos poderes de la Ciudad de México.

Bajo esa perspectiva, de considerar que al frente del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México está una persona distinta que la del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, generaría la dificultad de atender aspectos propios de una controversia constitucional, como lo ha querido el Constituyente, esto desaparecería simple y sencillamente al dividir la representación de las titularidades.

Bajo esa perspectiva, sumada a muchas otras de las razones que se han expuesto aquí, de considerar que esta disposición es efectivamente validar controversias como la que estamos analizando, no podrían ser motivo de análisis alguno, en tanto combatirían aspectos propios de la administración y gestión del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; lo cual, a mi manera de entender, violentaría, entre otras disposiciones, las relacionadas con este tipo de medios de control abstracto. Por tal razón, estoy en contra de la propuesta y por la invalidez de esta disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. También estoy en contra de esta porción normativa, en virtud de que veo mermada la autonomía y la independencia judicial cuando se impide que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia participe en la administración, en la organización y, sobre todo, en la disciplina judicial; por lo tanto, estoy en contra del proyecto. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De la misma manera que los Ministros que me antecedieron en la palabra; en este segundo tema, tampoco comparto el reconocimiento de validez, y mi disenso deriva esencialmente de que no es posible disociar el ejercicio de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia con la función que le toca realizar al Consejo, pues este último es el órgano de administración y vigilancia del Poder Judicial, por lo que ambas instancias tienen, en realidad, la consecución del mismo objetivo, que es la debida impartición de justicia de la entidad, conforme a los principios rectores de la Norma Fundamental, artículo 122 constitucional. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, igualmente, conforme al voto que expresé y las razones que di en la acción de inconstitucionalidad 15/2017, voy a votar con el proyecto, por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También estoy por declarar la invalidez de esta disposición. Para mí, esta disposición en el sentido de que no coincida el Presidente del Consejo de la Judicatura local con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia es, en principio, una violación a la autonomía del Poder Judicial; advierto que la facultad de determinar la integración del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura se encuentra dentro de la libertad configurativa de las entidades federativas, en principio; sin embargo, en el caso, esa libertad –para mí– se encuentra limitada por los principios de autonomía e independencia judicial.

En ese sentido, encuentro que la prohibición impugnada genera una intromisión indebida en el Poder Judicial, en virtud de que limita la libre decisión tanto de los consejeros como de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia de elegir, en igualdad de circunstancias, a quien ellos consideren habrá de presidir el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia, lo que genera –para mí– una intervención a su auto organización y autogobierno; aunado a ello, no me parece que la norma sea razonable, en tanto no existe una justificación para prohibir que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo pudiera ser –no

necesariamente— también Presidente del Consejo de la Judicatura.

Ante la irrazonabilidad —para mí— de esta medida y la intromisión indebida del autogobierno del Poder Judicial, considero que se debe declarar la invalidez del artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo segundo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra consideración o comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por las razones que señalé en el punto anterior, y también de conformidad con el precedente, estoy en contra en este punto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Congruente con mi voto en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y acumuladas, en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez, y entonces, en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en contra de la propuesta del proyecto y por la declaración de invalidez del párrafo segundo del numeral 2, del apartado E del artículo 35.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE DECLARA LA INVALIDEZ POR ESTA VOTACIÓN.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿No somos 9 los que votamos en contra?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, se repitió la votación del punto anterior, ¿no?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Entonces, en contra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Son ocho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, es correcto, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón, Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no, qué bueno, más vale hacer las aclaraciones. Continúe, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. En la elaboración del presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Ciudad de México sin intervención del Tribunal Superior de Justicia, el artículo impugnado es el 35, apartado E, numeral 10, que señala que “El presupuesto del Poder Judicial será elaborado por el Consejo de la Judicatura y remitido a la o el Jefe de Gobierno para su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México”. El tema que tenemos que resolver es si se vulnera la independencia judicial cuando el Consejo de la Judicatura define unilateralmente el presupuesto del Poder Judicial.

El proyecto propone declarar la invalidez de la norma impugnada; en la controversia constitucional 32/2007 se estableció que los Consejos de la Judicatura pueden ejercer sus atribuciones administrativas, pero respetando las garantías constitucionales de la función jurisdiccional. Si las atribuciones de este Consejo de la Judicatura son incontrovertibles, inatacables, la elaboración unilateral del presupuesto provoca una subordinación indebida del Tribunal hacia el Consejo y, por lo tanto, a la autonomía judicial; esto fue corroborado también en la controversia constitucional 179/2017, recordarán ustedes, invalidamos una disposición muy similar a la que ahora se analiza, de la Constitución de Chihuahua, y por la controversia constitucional 6/2007, en el mismo sentido; sobre todo, en la 179/2017, se determinó que no importa —en este caso— que exista una mayoría de consejeros de la Judicatura que procedan del Poder Judicial porque, independientemente de eso,

el hecho de que la disposición excluyera al Tribunal de la discusión de su presupuesto lo coloca –de alguna manera– en un plano de subordinación ante el Consejo de la Judicatura Federal. Por lo tanto, se propone declarar la inconstitucionalidad de esta porción normativa. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Está a su consideración. Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Voy a votar en contra del proyecto, aun cuando comparto las razones y congruente con la forma que voté al fijar la litis. Este artículo no fue impugnado en la demanda, ni siquiera en conceptos de invalidez, ni se precisó; entonces, voy a votar en contra y haré voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Sobre la lógica de que no fue impugnado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: ¿Cómo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La lógica es que no fue impugnado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No es norma impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Señor Ministro Presidente, considero que debe declararse la

invalidez del artículo 35, apartado E, numeral 10, de la Constitución Política de la Ciudad de México porque la regulación consiste en que sólo sea el Consejo de la Judicatura local quien defina unilateralmente el proyecto de presupuesto de egresos, lo que abre la posibilidad de que el Tribunal Superior de Justicia quede subordinado –los magistrados y los jueces–.

En todo momento, debería prevalecer la diferencia y debería escucharse para elaborar el presupuesto: ¿cuáles son las necesidades materiales que tienen los funcionarios judiciales? La decisión en forma unilateral del Consejo, sin tomar en cuenta las necesidades, es en desventaja de la impartición de justicia. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy por la invalidez, pero no por estas razones, sino porque no se toma en cuenta al Tribunal Superior de Justicia para que determine –también– cuál es el presupuesto que el Tribunal Superior de Justicia requiere, máxime que, en la construcción de estas normas, hay una clara diferencia entre Consejo de la Judicatura y Tribunal Superior de Justicia. De tal manera que el Consejo –aquí– tendría la posibilidad de incidir en la decisión que le convenga o no al Tribunal Superior de Justicia; por eso estoy por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Voy a votar también por la invalidez, con el proyecto, porque me parece que, más que una suplencia de la

queja y a pesar de que el artículo –como bien se dijo aquí– no está impugnado de manera directa, se incluye en la litis porque en la demanda se desarrollan –expresamente– argumentos en contra del contenido de este precepto.

Consecuentemente, para mí, más que una suplencia de la queja, es una interpretación integral, armónica de la demanda y, por ello, creo que está impugnado y, consecuentemente, al estar impugnado, estoy a favor de la invalidez planteada. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. También, en el mismo sentido de lo de definido por usted, me parece que el análisis no es en suplencia de la deficiencia de la queja, el Tribunal promovente argumenta en su demanda que la facultad del Consejo de la Judicatura local para definir el presupuesto del Poder Judicial vulnera su independencia y, en esa medida, me parece que, haciendo una revisión integral de la demanda, podríamos tener como impugnado el precepto que establece esta facultad del Consejo. Por esa razón, estaría también a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Creo que ese punto de que en suplencia de la queja se iba a analizar fue votado, eso fue en fijación de litis, los párrafos 24 y 25, ahí se votó por mayoría, que se hacía en suplencia.

No comparto el argumento de que hay un concepto de invalidez específico porque se habla de presupuesto, pero en función de la integración de los miembros, o sea, mencionó el presupuesto pero todo el concepto de invalidez es por la integración minoritaria de miembros del Poder Judicial, y tan es así que, de la lectura integral, no hay otra mención ni referencia a este artículo. Entonces, mantendré mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Nada más recuerde usted que el tema de la litis se tenía votado en términos generales, de tal suerte que en la discusión es susceptible de generarse ajustes, así lo hemos hecho en otros asuntos. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto que declara la invalidez de esta disposición.

En el caso, es probable no compartir –por lo menor de mi parte– algunas expresiones sobre considerar que el presupuesto se elabora unilateralmente y, de ello, conjeturar que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, integrado por magistrados y jueces, no participa.

En realidad, la disposición dice: “El presupuesto del Poder Judicial será elaborado por el Consejo de la Judicatura”, más allá de que esta expresión no evoca que necesaria y obligadamente el Consejo de la Judicatura desoiga al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y las necesidades propias del juzgamiento, podría provocar que, en un determinado momento y

hasta en enfrentamientos que no serían deseables, desde que la Constitución Política de la Ciudad de México le entrega la responsabilidad de elaborar, pudiera pensarse que queda excluida la función jurisdiccional en sí misma. La interpretación negativa del artículo pudiera llevar a esta conclusión lo excluyó.

Entiendo bien que la gestión administrativa en cualquier institución, en cualquier órgano, implica que alguien materialmente presente un presupuesto, si lo es el Tribunal Superior de Justicia, por la misma, el Consejo podría decir que está excluido –me parece que sólo es formalmente quien lo presenta–, pero en tanto la labor de impartir justicia es tan delicada y en las labores de administración y de jurisdicción pudiera haber una posible diferencia interpretativa sobre lo que se requiere y se va a pedir, estoy por la invalidez de una disposición como estas, que pudieran llevar en un extremo a considerar que, para su elaboración, única y exclusivamente intervenga el Consejo de la Judicatura. Insisto, estoy en el entendido de que las instituciones siempre se encabezan de buena fe, y no porque se diga que el Consejo elabora el presupuesto ignora al Tribunal Superior de Justicia, pero desde que la norma puede dar lugar a una interpretación así, creo que es entonces conveniente expulsarla del contenido normativo, siempre en el entendimiento de que es –por lo menos de mi parte lo hago– para evitar cualquier interpretación que pudiera justificarse a partir de esta expresión y, con ello, eliminar la importante participación de la jurisdicción.

Son estas las razones que me llevan a estar con el proyecto, sin poder asumir que esto llevara necesariamente a una actitud unilateral de nunca considerar al Tribunal Superior de Justicia de

la Ciudad de México y sus necesidades, por el contrario, la interpretación positiva de una disposición de estas me llevaría a entender que, en su elaboración, se consideró a todos los interesados pero, por la redacción misma y en el ánimo de evitar una posible confrontación a partir de facultades expresas, estoy por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias Ministro. Señora Ministra Piña, ¿tenía una aclaración?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, ya no, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, con las aclaraciones expresadas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra, la norma no fue impugnada y haré voto particular.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto, por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, sin asumir las injerencias afirmadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra y anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

CONSECUENTEMENTE, QUEDA APROBADO EL PROYECTO POR ESTA MAYORÍA

Pasaríamos ahora al apartado B, que son los temas relativos al Tribunal Superior de Justicia. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, el primer artículo impugnado en este apartado es el artículo 35 apartado B, numeral 9, que específicamente señala: “Quien lo presida –el Tribunal– durará en su encargo un año sin posibilidad de reelección alguna, sea sucesiva o alternada, independientemente de la calidad con que lo haya ostentado.” La accionante propone que es inconstitucional el establecer un año para el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en relación con los tres años que dura el Presidente o que tiene como duración el período o el plazo del Presidente del Consejo de la Judicatura.

El proyecto propone declarar la invalidez del precepto impugnado, reconociendo que la duración de un año *per se* no sería inconstitucional, que no hay un precepto en la Constitución Federal que indique cuál es o qué plazo tiene que durar la Presidencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Sin embargo, en el contexto que regula el funcionamiento del Tribunal y, sobre todo, sus relaciones con el Consejo de la Judicatura, se considera que esta duración es contraria a la igualdad jerárquica que debe de existir entre varias instancias.

El Tribunal no se limita a ser una instancia enfocada única y exclusivamente en labores jurisdiccionales, puesto que también juega –a juicio del proyecto– un rol de contrapeso que debe velar por el cumplimiento –entre otras cuestiones– de la autonomía y de la independencia judicial.

El Presidente, por lo tanto, tiene una función de interlocución con el Consejo y representa un órgano en el que reside el Poder Judicial; por lo tanto, consideramos que esta duración anual, insisto, en relación con lo que dura el Presidente del Consejo de la Judicatura, rompe el balance entre ambas instituciones y, por lo tanto, se proponer declarar la invalidez; además, este Pleno acaba de declarar inconstitucional el que no pueda presidir el Presidente del Tribunal del mismo órgano, y me parece que también –aquí– tendría una implicación con la duración de la Presidencia del Presidente en un año y tres del Consejo de la Judicatura, creando una inconsistencia en el régimen si no se declara la inconstitucionalidad de este precepto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Señoras y señores Ministros, como es de su conocimiento, tengo que acudir a un compromiso de carácter oficial en un rato; consecuentemente, toda vez que este tema es muy importante y hay varios Ministros anotados, no nos daría tiempo de analizarlo y de votar, y prefiero que tengamos toda la discusión el día de mañana; consecuentemente, voy a levantar la sesión y convocó a las señoras y señores Ministros a la próxima que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)